## Ciudad de México, 11 de julio de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para el 11 de julio de 2019, a las 12:31 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿puedes verificar el quorum legal y darnos cuenta el orden de los asuntos que tenemos listados para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia hay *quorum* para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución seis procedimientos especiales sancionadores de órgano local y 13 de órgano distrital. Los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden de la lista y si estamos de acuerdo lo podríamos votar de manera económica, por favor.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Vamos a paso a la cuenta sucesiva de asuntos que tienen que ver con la asistencia de personas del servicio público a eventos proselitistas.

Daríamos inicio, muy buenas tardes, Secretaria Shunashi Morales Díaz Ordaz, ¿puedes dar cuenta, por favor, con estos primeros asuntos de la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretaria de Estudio y Cuenta Shunashi Morales Díaz Ordaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 47 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra de diversas servidoras y servidores públicos miembros del municipio de Acajete, en Puebla, entre los que destaca su presidente municipal Roberto Ramírez Cervantes, por su asistencia al evento proselitista del entonces candidato postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, que se llevó a cabo el 3 de mayo de 2019, ya que desde la perspectiva del denunciante tal proceder implica la vulneración al principio de la imparcialidad.

En la consulta que está a su consideración se propone decretar el sobreseimiento en el procedimiento por cuanto hace al conocimiento de la infracción señalada por cuanto hace al ayuntamiento de Acajete, en virtud de que los ayuntamientos son entes jurídicos compuestos de una colectividad, motivo por el cual no podría ser sujeto de infracción al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional por su supuesta asistencia al evento de proselitismo que se indicó.

También se propone el sobreseimiento por lo que hace a Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y los partidos que la integran, en virtud de que no son sujetos activos de la infracción relativa a la vulneración del principio de imparcialidad, pues es un hecho notorio que no forman parte del servicio público.

En relación al análisis de fondo, la ponencia propone decretar la inexistencia de la infracción atribuida a las y los servidores públicos María de la Luz Cancino Antonio, Valentina Castillo Flores, Alicia Flores Flores, Alejandra Martínez Mora, Viridiana Robles Reyes, Selene Rojas Pérez, Oscar Domínguez Amado y Gregorio Juárez Ramírez del ayuntamiento de Acajete, Puebla, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, dada su inasistencia al evento de proselitismo realizado el 3 de mayo de ese municipio.

En contraste, se propone declarar la inexistencia, la existencia, disculpen, de la vulneración al principio de imparcialidad por parte de las y los servidores públicos Roberto Ramírez Cervantes, María de los Ángeles Romero Ortega, Margarita Sánchez Limón, José Aguilar Chico y Eligio Juárez Ascensión, en virtud de su asistencia en un día hábil a un evento proselitista y aun cuando hubiesen alegado que lo hicieron fuera de su horario laboral, no debe perderse de vista que las personas que forman parte del servicio público no pierden tal carácter por encontrarse fuera de los horarios que comprende su jornada laboral al encontrarse jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público que ejercen.

Además, en el caso de Roberto Ramírez Cervantes, presidente municipal de Acajete, señaló que acudió al evento y tuvo participación activa al agradecer a los asistentes su presencia y solicitar apoyo del entonces candidato sobre las necesidades de ese municipio, temáticas que contravienen el principio de imparcialidad, puesto que su sola presencia en apoyo a dicha candidatura genera una influencia indebida en el electorado que conforma la comunidad que él mismo representa en favor de quien buscaba acceder a la gubernatura de esa entidad federativa.

Al acreditarse la infracción de los servidores públicos mencionados, se propone dar vista al Congreso del Estado de Puebla y al ayuntamiento de Acajete, Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones que acorde a su normatividad correspondan.

Por otra parte, la ponencia somete a consideración de este Pleno el inicio oficioso de un Procedimiento Especial Sancionador porque el video transmitido en vivo y que fue alojado en la publicación que realizó Miguel Barbosa en su cuenta de Facebook el pasado 3 de mayo del evento del proselitismo analizado, se advierte la aparición de menores de edad, sin que se tenga certeza sobre el cumplimiento de los lineamientos que regulan su aparición por parte del entonces candidato.

De esta forma, bajo la figura de tutela preventiva, a fin de proteger el interés superior del menor se vincula a Miguel Barbosa para que, en caso de contar con los permisos necesarios de manera inmediata retire la publicación aludida, con independencia de que comparezca ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en respeto a su garantía de Audiencia.

Por otra parte, se vincula al INE a efecto de que, una vez que realicen los trámites necesarios se pronuncie sobre las medidas cautelares que tengan como objeto tutelar el interés superior del menor.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 48 del año en curso, en el que se denuncia la presunta contravención al párrafo siete del artículo 134 constitucional, derivado de la asistencia de una diputada y un diputado local del Congreso de Puebla, así como del presidente municipal de San Pedro Cholula por su asistencia en un día hábil a un evento proselitista de Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura de esa entidad, así como por la vulneración al interés superior de la niñez.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone determinar que, respecto de la infracción atribuida al presidente municipal se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que ya fue objeto de análisis en el expediente PSD-34/2019.

En segundo lugar, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la y al legislador, porque se tiene acreditado que no descuidaron sus labores legislativas para asistir al referido evento proselitista.

Por otra parte, en el proyecto se plantea determinar la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación en la red social del entonces candidato, que incumplió con los lineamientos emitidos por el INE para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales por lo que se propone imponer una multa al entonces candidato y amonestación público a los partidos político Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por su falta al deber de cuidado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 49 de 2019 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra de diversas servidores y servidoras públicas, miembros del municipio de Cuautlacingo, Puebla, entre los que destaca su presidenta municipal María Guadalupe Daniel Hernández por su asistencia al evento proselitista del entonces candidato postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, Luis Gerónimo Barbosa Huerta que se llevo a cabo el 27 de abril de 2019, ya que desde la perspectiva del denunciante tal proceder implica la vulneración al principio de imparcialidad.

En la consulta que está a su consideración se propone decretar el sobreseimiento en el procedimiento por cuanto hace al conocimiento de la infracción señalada respecto del ayuntamiento de Cuautlancingo, en virtud de que los ayuntamientos son entes jurídicos compuestos de una colectividad, motivo por el cual no podría ser sujeto de la infracción al párrafo séptimo del artículo 134 por su supuesta asistencia al evento de proselitismo que se indicó.

También se propone el sobreseimiento por lo que hace a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, la coalición "Juntos Haremos Historia" y los partidos que la integran, en virtud de que son sujetos activos de la infracción relativa a la vulneración del principio de imparcialidad, pues es un hecho notorio que no forman parte del servicio público.

En relación al análisis de fondo la ponencia propone decretar la inexistencia de la infracción atribuida a Teófilo Reyes Cotzomi, secretario general del Ayuntamiento de Cuautlacingo, Puebla, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, dada su

inasistencia al evento de proselitismo realizado el 27 de abril de ese municipio.

En contraste, se propone declarar la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad por parte de las y los servidores públicos María Guadalupe Daniel Hernández, Enrique López Ruiz, María Jacinta Julia Xicoténcatl y Ezequiel Marcos Hernández, en virtud de su asistencia en un día hábil a un evento proselitista y aun cuando hubiesen alegado que lo hicieron fuera de su horario laboral no debe perderse de vista que las personas que forman parte del servicio público no pierden tal carácter por encontrarse fuera de los horarios que comprende su jornada laboral, al encontrarse jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público que ejercen.

Al acreditarse la infracción de los servidores públicos mencionados, se propone dar vista al Congreso del Estado de Puebla y al Ayuntamiento de Cuautlacingo, Puebla, para que en el ámbito de su competencia implementen las acciones que acorde a su normativa corresponda.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Shunashi, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, podríamos continuar, sí, gracias, con la lista, la cuenta sucesiva.

Muy buenas tardes, Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, ¿puedes dar cuenta de los asuntos que en este bloque nos propone el Magistrado Carlos Hernández Toledo, por favor?

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cuatro procedimientos especiales sancionadores.

El primero de ellos de órgano local identificado con el número 36 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de las y los diputados del Congreso Local del Estado de Puebla, Delfina

Leonor Vargas Gallegos, María del Carmen Cabrera Camacho, Fernando Sánchez Sasia, Olga Lucía Romero Garcicrespo, Mónica Lara Chávez, Yadira Lira Navarro, Cristina Tello Rosas, Guadalupe Muciño Muñoz, Raymundo Atanasio Luna, Luis Fernando Jara Vargas, Tonantzin Fernández Díaz, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Estefanía Rodríguez Sandoval, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Juan Pablo Kuri Carballo, además de la regidora del ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, Dulce María Alcántara Lima, así como la presidenta municipal del Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco.

Lo anterior por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos derivado de la asistencia de las y los servidores públicos referidos a la 25 Sesión Extraordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla, mismo que tuvo verificativo el 13 de junio, es decir, un día hábil.

Por su parte, la consulta propone declarar como inexistente la infracción denunciada en contra de la totalidad de las y los servidores públicos denunciados, por las siguientes razones:

En primer lugar, en el expediente se acreditó a la asistencia de las y los servidores públicos señalados anteriormente a una sesión extraordinaria, cuya naturaleza es de carácter político-electoral, en la cual se declaró la validez de la elección para la gubernatura de dicha entidad y se expidió la constancia de mayoría y validez al entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta como gobernador electo del referido estado.

En segundo lugar, se considera que las y los citados legisladores no trastocaron el orden jurídico en materia electoral, ya que no se acredita un uso indebido de recursos públicos por su sola asistencia a un evento que, como se advirtió, es de connotación político-electoral, además, de que no dejaron de participar en las sesiones públicas del órgano que integran ni en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forman parte.

Por ende, no descuidaron sus funciones dentro del órgano colegiado al que pertenecen, aunado a que en el acto tuvieron una participación de carácter pasivo.

Por otro lado, relativo a la regidora se debe advertir que la misma acudió a la sesión denunciada con el carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, situación que no le es reprochable, ya que no existe incompatibilidad normativa para que desempeñe dicha función, más aún, cuando la reunión referida fue celebrada por una autoridad electoral de carácter administrativo, que no reviste el carácter de proselitista.

Aunado a lo anterior, del cúmulo probatorio se advierte que no desatendió sus funciones, pues el 13 de junio no hubo actividades de cabildo ni de comisiones.

Para finalizar, en lo que respecta a la presidenta municipal denunciada, dicha asistencia tampoco le es reprochable, dados los elementos particulares del caso, como son el carácter político-electoral del acto denunciado consistente en una sesión extraordinaria del Consejo local del INE en Puebla y que la asistencia de la servidora pública denunciada no influyó en el ánimo de los electores y por lo tanto, no generó un evidente beneficio a una opción política al tratarse de un acto de culminación del proceso electoral extraordinario en la citada entidad federativa.

Por último, tampoco se acreditó que hubieran utilizado recursos materiales, humanos o financieros para la asistencia de las y los servidores públicos precisados.

Enseguida, doy cuenta con el segundo proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 51 de este año, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. El primero de ellos en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", José Guillermo Aréchiga Santamaría y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos diputados del Congreso de la Unión.

Alejandro Armenta Mier, senador de la República, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, diputado local del Congreso del Estado de Puebla y Dulce María Alcántara Lima, regidora del municipio de Tepeaca en la referida entidad federativa.

Lo anterior con motivo de la asistencia de dichos servidores públicos a un evento proselitista celebrado el sábado 11 de mayo, con integrantes del sector educativo en el que estuvo presente el citado candidato, con lo cual, al decir del denunciante, se vulneró el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática denunció a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Puebla, al considerar que su participación en el mencionado evento, donde estuvieron presentes dirigentes y afiliados de dicho gremio genera coacción al electorado, además de sostener que dicha organización no tiene como finalidad realizar actos de proselitismo electoral.

Finalmente, ambos quejosos aducen una falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos integrantes de la referida coalición. Sin embargo, la autoridad instructora determinó no llamar al procedimiento al referido candidato ya los institutos políticos, únicamente por cuanto hace al supuesto uso indebido de recursos públicos, ya que el precepto que los regula no les resulta jurídicamente aplicable a ellos.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que aún y cuando se acreditó que José María Guillermo Aréchiga Santamaría, Mario Martín delgado Carrillo, Alejandro Armenta Mier y Emilio Ernesto Maurer Espinosa sí asistieron al mencionado evento, lo cierto es que dichos servidores públicos no tuvieron actividades dentro de los órganos legislativos de los que forman parte, por lo que su asistencia no los distrajo en el desempeño de sus funciones como legisladores.

Asimismo, salvo el diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, se acreditó que el resto de los servidores públicos mencionados tuvieron participación activa en el evento, sin embargo, se estima que resulta válido para tales legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad de la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología partidista, a través de manifestaciones que puedan llegar a emitir en el ejercicio de dicha interacción, sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen encomendadas.

Finalmente, con relación a la regidora Dulce María Alcántara Lima no se acreditó que hubiera estado presente en el evento denunciado.

Por otra parte, con relación a la supuesta realización de actos que generan presión o coacción sobre el electorado, la consulta propone determinar la inexistencia de la infracción, pues de acuerdo al caudal probatorio, que obra dentro del expediente se trató de un auténtico evento de campaña, del entonces candidato a gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta convocado por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría y no por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Puebla, al cual asistieron diversas personas, entre ellas maestros y servidores públicos, en cuyo desarrollo el citado candidato emitió frente a ellos un sinnúmero de manifestaciones que no se pueden considerar objetivamente amenaza. como una condicionamiento, presión o violencia hacia el electorado, sino que únicamente constituyó un mensaje mediante el cual se realizaron propuestas de campaña.

En consecuencia, al estimarse inexistente esta última infracción no es posible atribuir responsabilidad alguna a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de la conducta reprochada a su entonces candidato.

Enseguida, doy cuenta con el tercer proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 52 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el partido Acción Nacional en contra de Luis Miguel Barbosa Huerta entonces candidato a la gubernatura de Puebla postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla conformada por los Partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de las senadoras y senadores, Ricardo Monreal Ávila, Alejandro Armenta Mier, Nancy de la Sierra Arámburo, Luis Miguel Barbosa Huerta, Ana Lilia Rivera Rivera, Joel Molina Ramírez, Pedro Ases Barba, Santana Armando Guardia Tijerina, Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Raúl Bolaños Cachucué y de Juan Pablo Kuri Carballo y José Juan Espinosa Torres, ambos diputados locales del Congreso del estado de Puebla.

Lo anterior, con motivo de la asistencia de dichos servidores públicos en día hábil a un evento proselitista celebrado el viernes 17 de mayo en el que estuvo presente el citado candidato, con lo cual a decir del denunciante se vulnera el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Además, el quejoso aduce una falta al deber de cuidado por parte de los señalados partidos políticos.

Asimismo, la autoridad instructora determinó decretar el desechamiento de la queja por cuanto hace al denunciado Pedro Haces Barba, al no existir datos de identificación y localización del citado ciudadano.

Al respecto, primeramente la consulta propone decretar el sobreseimiento en el presente procedimiento exclusivamente por cuanto hace al supuesto uso indebido de recursos públicos atribuidos a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como a la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y a los partidos políticos que la integran

Asimismo, se propone determinar por una parte la inexistencia de la infracción atribuida a Alejandro Armenta Mier, Nancy de la Sierra Arámbulo, Ana Lilia Rivera Rivera, Santana Armando Guadiana Tijerina, Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y a Juan Pablo Kuri Carballo, ya que no obstante reconocieron haber asistido al referido evento, lo cierto es que dichos servidores públicos no tuvieron actividades dentro de los órganos legislativos de los que forman parte, por lo que su asistencia no los distrajo en el desempeño de sus funciones como legisladores.

Ahora bien, por cuanto hace a los senadores Ricardo Monreal Ávila, Joel Molina Ramírez y Raúl Bolaños Cacho Cué, conforme al caudal probatorio que obra dentro del expediente no es posible tener por acreditada su asistencia al referido evento, además de que negaron haber asistido al mismo.

Por otra parte, la consulta propone determinar la existencia de la infracción atribuida al diputado local José Juan Espinosa Torres, quien

reconoció haber asistido al evento denunciado, ya que su asistencia implicó un descuido de sus funciones al haber dejado de asistir ese mismo día a las respectiva sesiones de dos comisiones de las cuales forma parte en el Congreso del Estado de Puebla, pues no obstante que el mencionado legislador solicitó le fuera descontado el día de dieta correspondiente al 17 de mayo, ya que tendría actividades personales de carácter político, ello no es suficiente para excusar que desatendió una de sus principales funciones públicas para atender asuntos de carácter proselitista, actividad que no es parte de su encargo como diputado.

Por lo anterior es que se propone dar vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Puebla para que determine lo conducente en torno a su responsabilidad.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 53 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los senadores de la República Alejandro Armenta Mier, Nancy de la Sierra Arámbulo, Ricardo Monreal Ávila, Ana Lilia Rivera Rivera, Joel Molina Ramírez, Pedro Haces Barba, Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Raúl Bolaños Cacho Cué, así como del diputado del Congreso del Estado de Puebla Juan Pablo Kuri Carballo y del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de dichos institutos políticos.

Lo anterior por su asistencia a una rueda de prensa convocada por el entonces candidato como de sus actividades de campaña.

Lo que a dicho del denunciante constituye un uso indebido de recursos públicos al haberse celebrado en día y hora hábil.

Al respecto, la consulta propone, en primer término, sobreseer en el Procedimiento Especial Sancionador por cuanto hace a la conducta imputada al otrora candidato y a los partidos políticos que lo postularon.

Ello, en razón de no tener la calidad de servidores públicos, a la cual se refiere el artículo 134, párrafo siete de la Constitución Federal.

Asimismo, se propone declarar inexistente la conducta imputada a los senadores de la República denunciados, toda vez que del caudal probatorio que obra en autos, se desprende que a la fecha de la celebración del evento dicho órgano legislativo no llevó a cabo sesión del Pleno y tampoco se tiene registro que se realizara sesión de alguna de las comisiones a las cuales pertenecen.

Por tanto, es posible afirmar que su asistencia al evento es cuestión no los distrajo en el desempeño de sus funciones como legisladores. Además, no se tiene acreditado que los citados legisladores hayan hecho uso de recursos públicos en la fecha del citado evento.

Por otra parte, respecto a la participación activa que tuvieron los senadores Alejandro Armenta Mier y Ricardo Monreal Ávila, la Sala Superior ha determinado que los parlamentarios cuentan con una bidimensionalidad en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta válido que interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación, implementación de políticas públicas bajo ciertas ideologías, ya sea partidista o política, sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen, emanadas del orden jurídico.

Asimismo, del análisis de las expresiones vertidas no se desprende algún tipo de condicionamiento, presión o coacción al electorado por parte de los mencionados legisladores, pues dichas manifestaciones tuvieron como eje central el apoyo al entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y temas relacionados con la coordinación legislativa entre los senadores pertenecientes a los partidos que los postularon.

Finalmente, por cuanto hace a la conducta atribuida al diputado local Juan Manuel Pablo Kuri Carballo, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada. Lo anterior, en virtud que no existen elementos para establecer que descuidó sus funciones que tiene encomendadas como legislador, ya que si bien el día del evento sesionó la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Puebla a la cual pertenecen, de las constancias que obran en el expediente se tiene acreditada su asistencia a la misma.

Por último, no se tiene acreditado que el mencionado legislador haya uso de recursos públicos en la fecha del citado evento.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Irma, muchísimas gracias.

Por último, dentro de este bloque, gracias, Irma.

Buenos días, muy buenas tardes, Secretaria Rubí Yarim Tavira Bustos, por favor, ¿puedes dar cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Rubí Yarim Tavira Bustos: Claro que sí, Magistrada.

Con su autorización, continúo con la cuenta de asuntos que tienen que ver con la asistencia de personas del servicio público a eventos proselitistas. Me referiré a tres proyectos, todos de órgano distrital y de este año.

Comienzo con el 41 promovido por el PAN contra las y los integrantes del ayuntamiento de Tulcingo del Valle, Puebla, por asistir en día hábil, jueves 23 de mayo a un evento proselitista del entonces candidato a la gubernatura de esa entidad, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, a quien también se denuncia junto con los partidos que lo postulan todas las y los servidores públicos negaron su asistencia al evento, sin que exista indicio o prueba en contrario, a excepción del presidente municipal, quien dijo acudió a título personal y solicitó licencia para ausentarse.

Para la ponencia, su sola asistencia implicó uso indebido del cargo con independencia que hubiere solicitado licencia para ausentarse de sus funciones, ya que su investidura no concluye con una solicitud de permiso, porque el tipo de actividades que desempeña requieren de una disponibilidad permanente, propia de su función, por tanto, se acredita la vulneración al principio de imparcialidad.

Por lo que hace al entonces candidato a la gubernatura y los partidos que lo postularon, el proyecto estima que no son responsables de la asistencia del servidor público al evento proselitista.

En consecuencia, por el actuar del presidente municipal se propone comunicar la sentencia al Congreso de Puebla.

Ahora, me refiero al procedimiento 45 promovido por el PRI contra integrantes del ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y otros, por asistir a un evento proselitista del entonces candidato a la gubernatura Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta el domingo 28 de abril.

En el expediente se acreditó que las y los integrantes del ayuntamiento, a excepción del contralor asistieron al acto de campaña. Sin embargo, su sola asistencia en un día inhábil, en principio se permite, porque esa conducta por sí misma no implica el uso indebido de recursos públicos, ya que se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, por ello, no vulneran los principios de imparcialidad y neutralidad, en el caso de la presidenta municipal, aparte de su asistencia, se acreditó que también participó de manera activa y directa, porque hizo uso de la voz, esto es, utilizó el cargo para hacer manifestaciones a favor del entonces candidato, por ello se considera que vulneró el principio de imparcialidad en la contienda electoral y en consecuencia se propone comunicar la sentencia al Congreso del Puebla.

Finalmente, doy cuenta con el asunto 46 en el cual el PAN acusó a Iván Jonathan Collantes Cabañas, diputado local de Puebla por organizar, pagar, asistir y participar en un evento proselitista, también denunció la asistencia al acto proselitista de los diputados locales Valentín Mendel Hernández y Juan Pablo Kuri Carballo y del diputado federal Miguel Pavel Jarero Velázquez.

En el proyecto se considera que la asistencia de los legisladores locales y federales no implicó una falta a la neutralidad e imparcialidad del servicio público, porque no descuidaron sus funciones legislativas.

Mención aparte merece el caso del diputado local Iván Jonathan Collantes Cabañas, a quien además se le acusó de organizar y pagar

ese evento, pero al revisar las pruebas, la ponencia estima que no hay indicios de que así fue. Lo que sí se acreditó es que participó, pero eso tampoco infringe los principios del servicio público a partir de la orientación de Sala Superior, en cuanto a que las y los legisladores tienen una bidimensionalidad, como miembros del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista y por eso es válido que interactúen con la ciudadanía para la ponencia, cuando el diputado sin partido Iván Jonathan Collantes Cabañas participó en el acto proselitista, exteriorizó su simpatía o inclinación con el entonces a la gubernatura postulado por Juntos Haremos Historia, con lo cual ejerció su bidimensional sin que se advierta que con su opinión ejerciera presión al electorado, a partir de las facultades y funciones que tiene como servidor público o bien alguna otra conducta inusual que afecta los principios del proceso electoral, por eso se propone la inexistencia de la falta.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Rubí.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración este bloque de asuntos que tiene que ver con asistencia o participación de funcionarias, funcionarios del servicio público a distintos actos proselitistas, y preguntaría si hay algún comentario respecto del primer bloque; bueno, los podemos ver en conjunto quizá.

Algún comentario del 47; del 48.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada, con relación al PSD-48, es un asunto en el que estamos haciendo un llamado al entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien en el evento proselitista que tuvo, que fue realizado en el municipio de San Pedro Cholula, pues realizó manifestaciones que implican el uso de lenguaje sexista y alusión a estereotipos de género, como se advierte en el proyecto que pongo a su consideración.

Lo que manifestó Luis Miguel Gerónimo Barbosa, dijo: "Gracias, gracias, mujeres y hombres de este gran, gran municipio, San Pedro Cholula, ocho barrios, 13 juntas auxiliares, haciendo una cultura milenaria. Nadie deja de sorprenderse cuando viene a Cholula, nadie deja de enamorarse cuando viene a Cholula y más cuando tiene una diputada local tan hermosa como Tonantzin Fernández Díaz. La multitud aclama el nombre de Tonantzin. Bueno, ante que su belleza, como toda la belleza de las mujeres cholultecas, está su inteligencia. ¡Ah! ¿Qué creen, que me había equivocado? No, no, no. Créanme que soy un admirador de las mujeres, pero sobre todo de su inteligencia y el del papel que juegan en la vida al lado de los hombres. Creo en la igualdad, creo en la diversidad, creo que la felicidad y creo en el amor".

Consideraciones que se apartan del reconocimiento propio que tienen las mujeres en relación a sus capacidades y que nada tiene que ver con cuestiones físicas, como puede ser la belleza, ni tampoco su desarrollo se da a partir de estar al lado de un varón.

Porque entenderlo así lo que genera son tratamientos discriminatorios que reman en sentido contrario a la inclusión y trato igualitario que deben recibir quienes forman parte de este grupo en situación de vulnerabilidad, por parte de quienes contienden en un proceso electoral o más allá de quienes ejercen un cargo público.

Todas aquellas referencias que violenten, crucifiquen o reproduzcan estereotipos de género en perjuicio de las mujeres porque más allá de entenderse como halagos, los cuales basta decir que están de más, trastocan la integridad de aquellas mujeres respecto de las cuales se direccionan sus mensajes y solo de esta forma es que coadyuvará al fortalecimiento de una cultura incluyente.

Es parte de las funciones que tiene esta Sala de estar revisando los contenidos de los mensajes y no podemos dejar de analizarlos con una perspectiva de género, y es por ello que en el caso del PSD-48 se hace un llamamiento al entonces candidato o el candidato electo Luis Gerónimo Barbosa.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

## Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, sí, sin duda, Magistrada, agradezco infinitamente la empatía con este ejercicio de visibilización que se comentó desde nuestra reunión y el que haya podido sumarse a esta propuesta, lo agradezco, pero no solo por eso, sino porque creo que es, efectivamente, la obligación de esta Sala, de visibilizar.

Y yo voy a abundar sobre este asunto y me permitiré de una vez comentar del que sigue, que tiene el mismo tema, desde mi punto de vista, en donde también advierto una, este sería el 48 y desde mi punto de vista y lo diré, por eso, si me permiten, voy a hablar en forma conjunta de ambos asuntos que para mí tienen la misma desafortunada problemática en donde vemos discursos que tienen lenguaje sexista, por supuesto, es muy claro el lenguaje sexista en el asunto que nos acaba de referir la Magistrada.

Y también en el asunto 49 que me voy a referir, aquí lo que tenemos son estos llamados micromachismos que es este lenguaje cargado de estereotipos, roles, de alguna manera es esta superioridad.

En ambos asuntos yo veo esta violencia blanda de baja intensidad que apenas y se percibe y que la tenemos normalizada porque se ha pensado en forma, en inercias de actividades sociales y de la cultura, normalizar que los piropos y la falsa galantería tiene que darse en cualquier espacio y se tiene que tolerar o aceptar, aunque sea incómoda.

Y pues no, cuando está fuera de lugar hay que extraerlas de las actividades y sobre todo en el tema de la política, por qué no y de la política electoral. ¿Qué es lo que pasa? Que, efectivamente, en ambos casos quieren fueron, de alguna manera mujeres políticas, presidentas municipales en alusiones personales, muchas veces no tienen la posibilidad de identificar esta violencia sutil por esta falta de consciencia y de conocimiento de en dónde están estos patrones de conducta que deben sacarse y extraerse de nuestra vida diaria, por supuesto, por supuesto que más aún en el trabajo, en el trabajo

público en donde la guía y donde tiene que estar la crítica positiva o negativa, tendría que ser en el talento, en la capacidad, en la experiencia de las mujeres y de los hombres, simplemente hablar de personas.

Ya nos dijo la Magistrada, lo que se identificó en el discurso, parte del discurso del asunto 48, que también fue un evento de campaña, el 49 también y a mí me parece muy útil para hacerlo didáctico y que podamos identificar en dónde está, en este caso es lenguaje sexista en el otro es lenguaje con micro machismos, que me voy a referir.

Voy a hacer los ejercicios de inversión de lenguaje y de roles, que acostumbro a hacer para poner en evidencia y facilitar la identificación, porque se entiende perfecto que en esta situación regular, ordinaria, normal de patrones que no deberíamos de tener, pocas veces los identificamos.

Pero, cuando se hacen los ejercicios de inversión de lenguaje es muy sencillo identificar.

Imaginemos el mismo caso, el que nos dijo la Magistrada, que es fiel la reproducción, pero yo voy a hacer el ejercicio de inversión y vamos a imaginarnos el mismo asunto, el candidato, pero en lugar de referirse a la candidata, que hable de un candidato o de los hombres y voy a ver cómo se escucha.

"Gracias, gracias, mujeres, hombres de este gran municipio, ocho barrios, 13 juntas", etcétera, me voy a ir al punto.

"Nadie deja de enamorarse cuando viene a Cholula y más cuando tiene un diputado local tan hermoso como Tonatiuh, pensemos. Antes que su belleza, como toda la belleza de los hombres cholultecos, está su inteligencia. Ah, ¿qué creen? ¿Que me había equivocado? No, no, no, créanme que soy una admiradora de los hombres, pero sobre todo de su inteligencia y del papel que juegan en la vida al lado de las mujeres".

Creo que eso ya no resuena. Me parece que sería muy poco probable que escucháramos ese tipo de discursos.

Pues, ahí una forma sencilla, fácil de identificar este tipo de discurso, que este es cargado de sexismo, donde se exalta por arriba del talento y la inteligencia, capacidad, en este caso de una diputada local, su belleza. Eso está fuera de lugar, absolutamente en el contexto del trabajo público.

Y voy a pasar al otro, que desde mi punto de vista también se debe de visibilizar, también se debe de poner en evidencia, porque para mí toda esta violencia sutil, blanda, de baja intensidad no debe tolerarse bajo ningún concepto, ni, aunque parezca alguna cuestión casual.

Ya no voy a hacerlo directamente, como estaba, simplemente voy a hacer el ejercicio de inversión de lenguaje respecto del otro asunto donde yo advierto el micromachismo.

Es el mismo candidato, pensemos que no se refiere a una presidenta municipal, sino que va a hablar del presidente municipal.

"Vengo a comprometerme, créanme, desde que como", está hablando, ya hablamos del ejercicio de inversión, se refería en el original a una presidenta municipal, vamos a hacer el ejercicio de inversión. "Vengo a comprometerme con mi amigo, créanme que desde que lo conocí es como ese amor a primera vista, amor, amor filial; él es más joven que yo, lo quiero como un hijo, como un sobrino, lo quiero mucho, lo quiero mucho y él lo sabe muy bien; de entrada me cae muy bien y desde que lo vi dije: 'es un gran, gran candidato y va a ser un gran gobernante'. Yo los felicito a ustedes por haber electo, por haber puesto su atención en su talento, en su vocación de servicio".

Pues bien, aquí me parece que también hay una violencia sutil, hay inmediatamente el ejercicio de supremacía del hombre sobre la mujer al hablar de ese cariño, amor filial que sentía por la presidenta municipal.

Cuando vemos el ejercicio de inversión de lenguaje, desde mi punto de vista se puede advertir que se puede tener, pero se pasa de nueva cuenta a segundo término la inteligencia, el talento y la experiencia que pudiera tener la presidenta municipal y pasa a primer lugar, como es desafortunadamente normalizada, la situación en este caso de este amor a primera vista y amor filial que tenía o que manifestó en ese momento por la presidenta municipal.

Así es que desde mi punto de vista en ambos asuntos tenemos que visibilizarlo, tenemos que ponerlo en evidencia, no hay denuncia, y que quede claro que no hay denuncia, pero la reflexión es obligada porque una de las tareas de los órganos jurisdiccionales hoy es poner en evidencia este tipo de afectación a los derechos humanos de las personas, en este caso el de las mujeres de la política de vivir y disfrutar una vida libre de violencia en su actividad pública y que en los discursos o en cualquier esfera de su desarrollo no se enfrenten a este tipo de lenguaje sexista o de lenguaje cargado de sexismo o de micromachismos, como es este caso, y que se erradique ese tipo de presencia perversa de frente a la actividad.

Lo tenemos que poner en evidencia, lo tenemos que poner sobre la mesa para que en adelante también más mujeres en la política también lo visibilicen y levanten la voz para dejar de normalizarlo.

Muchas veces no se advierte, pero la sensación de incomodidad está presente, de manera que aquí lo vemos y lo repito, Magistrada, Magistrado, veo que hubo esa empatía en el caso del 48, yo reiteraré esta posición en el caso del 49, en ambos bajó esta dinámica que ya he planteado en otros asuntos.

Me parece lamentable que tengamos que poner esto en evidencia y que lo tengamos que decir, pero esa es la forma de apartar no solamente de posiciones discursivas y pasar a la acción en los temas de violencia política por razón de género contra las mujeres por ser mujeres.

Ese sería el comentario en relación a estos dos asuntos donde haría votos razonados, si me lo permiten.

Por favor, Magistrado.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Muchas gracias, Presidenta.

Escuchando a las Magistradas, la verdad es que quiero hacer una reflexión también pública respecto de este tema, sobre todo en la última parte que usted comentaba de que no hay denuncia, pero muchas veces no hay denuncia porque pareciera que hay, digamos, una especie como de temor, quizá, de hacerlo y lo traigo a colación porque me parece que también hay una especie como de aprovechamiento de una especie de posición de prevalencia o privilegiada respecto de la persona que en este caso fue el emisor del mensaje, que nada más y nada menos se trataba de un candidato a la gubernatura.

Entonces, me parece que el no denunciar también pasa que por un tema de analizar de quién vienen esas manifestaciones y las implicaciones que podría tener denunciar a un personaje de esta relevancia o de este alto cargo.

Entonces, yo diría, viene bien el ejercicio de inversión de roles, pero incluso vendría bien tener un ejercicio de impresión de jerarquías, es un muy difícil que un candidato, por ejemplo, a una presidencia municipal hiciera una referencia a una gobernadora mujer, de esta naturaleza, por ejemplo.

Entonces, yo veo que también hay un elemento en este micro machismo que se ha resaltado, incluso, de prevalencia de una jerarquía, de una posición política, digamos, de mayor peso.

Que es algo o algo común, incluso, en el móvil laboral en el que también pasa por un tema de aprovechamiento de jerarquías, que me parece al final del día parte de lo que explica, de alguna manera, porque no tenemos en este caso una denuncia, es muchas veces difícil, digamos, en el caso particular que alguien que recibe un comentario con el cual resulta ser incómodo para una mujer, pues puedan, quizá, tomar la decisión de denunciarlo frente a la claridad de quien está emitiendo el mensaje.

Entonces, yo agregaría, aparte la emisión de roles, habría que hacer incluso una inversión de jerarquías muy difícilmente, si no se tuviera esta posición de prevalencia, me parece que podría hacerse este tipo de comentarios.

Sería solamente estas reflexiones para abonar a las observaciones que han realizado.

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Adelante, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada, muy amable.

Pues bue, con relación a lo que nos comentan los Magistrados, pues bueno, en verdad quiero agradecer sus puntuales observaciones respecto a este delicado tema del micro machismo y la sensibilización que debemos de tener todos al respecto. Pero me gustaría comentarles con relación al PSD-49, en el cual no se desconoce la existencia de esta figura y sus implicaciones, solo que desde mi óptica, en este asunto no se encuentra acreditado el micromachismo.

Me explico, ya tomando en consideración la inversión de roles que nos hizo favor la Magistrada Villafuerte de leer, ya se conoce lo que se dijo en el PSD-49.

Mi pronunciamiento a fechas recientes, la literatura de investigación relacionada con el género y todas las vertientes que tiene, ha crecido a pasos agigantados y, sin embargo, de una estandarización de este concepto tenemos que los micromachismos son pequeños, casi imperceptibles controles y abuso de poder, cuasi normalizados que ejecutan los hombres de manera permanente.

En otras palabras, son demostraciones de dominio, maniobras y estrategias, que veladamente restringen y violentan de forma insidiosa y reiteradamente el poder personal, la autonomía y el equilibrio psíquico de las mujeres.

Autores como Luis Bonino han desarrollado una tipología de los micromachismos de forma que puedan ser identificados fácilmente, clasificándolos en cuatro categorías, la primera es: los micromachismos coercitivos o directos son aquellos en los que el hombre usa la fuerza moral, psíquica, económica o de su personalidad para intentar doblegar a las mujeres y convencerlas de que la razón no está de su parte.

Los micromachismos encubiertos, de control, oculto o indirectos incluye aquello en los que el hombre oculta su objetivo de dominio, algunas de estas maniobras son tan sutiles que pasan especialmente desapercibidas y por ello pueden llegar a ser más efectivas que las anteriores.

Los micromachismos de crisis suelen utilizarse para restablecer el reparto previo y mantener la desigualdad de poder en momentos tales como el aumento de responsabilidad personal de la mujer por cambios en su vida o por la pérdida de poder del hombre, por razones físicas o labores.

Los micromachismos utilitarios son aquellos comportamientos que se aprovechan de las funciones adjudicadas en el reparto de género a las mujeres y asumidas por éstas como propias, capacidad de cuidado y dedicación.

Son los micromachismos más invisibilizados y naturalizados, tanto por mujeres, como por hombres, se caracterizan por su índole utilitaria y porque son estrategias por omisión.

Por lo que, tomando como referencia la definición y la clasificación mencionadas, no advierto de qué forma la manifestación vertida por Luis Miguel Barbosa menoscabe, denote o evidencia un sometimiento de la presidenta municipal de Acajete, Puebla o su superioridad por ser varón.

Por el contrario, desde mi perspectiva hace referencia al cariño que le tiene por conocerla de tiempo atrás.

Posteriormente, reconoce su trayectoria como servidora pública e incluso felicita al público asistente por haberla elegido como presidenta municipal, constituyen micromachismos o vuelvan invisible a la referida presidenta municipal. Por el contrario, enaltecen sus cualidades en el desempeño del cargo público que le fue conferido.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

## Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Bueno, si se permite sobre lo que comentaba, Magistrado, y es algo que en las consideraciones de mis votos, en este caso de mis votos razonados es muy importante, porque aquí el tema de la jerarquía juega un papel muy importante, porque siempre el tema de jerarquía naturalmente genera algún miedo o temor de denunciar, pero aquí se involucra un tema extra que es el rol de las mujeres, ya de por sí inferiorizado.

Entonces, aquí vemos una doble posibilidad de tener temor por la jerarquía y además por el tema de ser mujer, porque muchas veces aquí el ponerlo en evidencia la situación de poder denunciar o incomodarse puede ser tanto desde arriba hacia abajo, como de abajo hacia arriba, porque muchas de las veces las mujeres no denuncian, simplemente estén en donde estén, porque parece que cualquier violencia contra las mujeres debe ser tolerada porque si no inmediatamente se piensa que como mujeres tenemos que aceptar cualquier tipo de crítica o de alusión porque estamos en el ejercicio público y entonces dentro de ese ejercicio público la normalidad es este tipo de cosas que si en el ámbito privado se generan, pues son normales en el público.

Así es que esa es la clave de la no denuncia es, por supuesto, aquí estamos en violencia política por razón, es violencia política, pero también la violencia contra las mujeres por ser mujeres, que no necesariamente están en la política, mucha veces esa no denuncia es desde el punto de vista que se tienen esos temores también incrustados, porque además en el caso del primer asunto que es el de la belleza de la presidenta municipal, no tenemos normalizado que hablen de la belleza de los hombres, cuando en todo caso no tendría ningún problema hablar de la belleza de las personas por arriba de su inteligencia, simplemente hablar de la personas.

Y creo yo que justo por eso el tema cuando usted habla y ahora me refiero también al otro tema que nos ocupa, que están intimamente relacionados, cuando hablamos de los micromachismos, justo son esos, son pequeñas, inclusive son como bien nos lo decía y nos los describió muy bien, Magistrada, casi imperceptibles en distintas áreas y de distintas formas ¿por qué veo el micro machismo en esta sutileza del aparente amor filial, amor a primera vista? Porque justo se pone por arriba y es el mensaje que se manda de un hombre que quiere y tiene amor filial por una mujer, entonces, hay que seguirla o entender que va a ser una buena gobernante, porque hay ese amor filial, ese amor a primera vista y además es inteligente, como usted misma lo puso y así está en el discurso.

Primero está la prevalencia de este ejercicio de quien avala a una mujer, no por su inteligencia, en primer lugar la avala porque siente un amor filial, como él lo dice, su juventud, la inclinación que tiene por ella y eso en un discurso político lo pone en primer lugar y justo por ello, aquí no tenemos un lenguaje sexista, no tenemos lenguaje con elementos sexistas, aquí lo que hay, justamente, a partir de esta, digamos, cuando Bonino habla de los micro machismos, creo que lo que nos manda también y no solamente ahí, sino en distintas áreas, es hacer ese ejercicio para identificar estas sutilezas que, si no estuvieran con esta vinculación, en este caso, dentro de un discurso político, quizá pasarían desapercibidas o son imperceptibles.

Pero el ejercicio hoy de visibilización para extraer y realmente terminar con este tipo de patrones que hemos normalizado, porque de lo que se trata es de quitarlos. Espero que algún día cuando estemos en nuestra labor diaria en cualquiera que sea la trinchera, que este tipo de alusiones, ya sea la belleza, ya sea al amor filial o al amor a primera vista de una joven presidenta municipal, simplemente no estén, simplemente de lo que se hable no sea de una situación privada, particular, personal, sino simplemente y siempre crítica, positiva o negativa de las personas sin atender a cualquiera de su, sea sexo o género.

Entonces, esa es la razón por la que, desde mi punto de vista, aún con esta definición que conocemos muy bien y que la hemos utilizado no solamente para la sentencia, sino en el día a día para hacer la labor de acción y no solo discursiva, pues abona, desde mi punto de vista, en tener que identificarlos y claro, claro, ser, desde mi punto de vista, también aquí hay que ser estrictos y estrictas.

No podemos dar margen ya a que esto se continúe, porque si no vamos a seguir viendo este tipo de discurso, que creo que de la política o del ejercicio público en general, ya es momento que se erradique.

Y sin duda, son ejercicio de reflexión muy interesantes y ver qué es lo que pasa en nuestra realidad y en esta convivencia, a veces desafortunada que hay en el ámbito público entre quienes nada más deberíamos de vernos como personas.

¿Algún otro comentario, Magistrado?

Muchas gracias.

Pasaríamos entonces los asuntos, al asunto 36.

¿Algún comentario? Bueno, si se me permite, quizás, Magistrado estoy de acuerdo con la postura, creo que en este asunto relevante, lo que sería oportuno resaltar es el asunto 36 del 2019, lo que se hizo valer fue la asistencia de distintas personas del servicio público, diputaciones y una presidenta municipal y una regiduría al evento el 13 de junio de 2019, a la sesión del Consejo local, en donde se entregó, fue una sesión extraordinaria urgente, del Consejo local para entregar la constancia de mayoría a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta por haber obtenido, junto como lo dice, la mayoría de votos.

Aquí, lo que se alegó fue que hay una violación al 134, párrafos siete y ocho de la Constitución por esta asistencia.

¿Cuál es la diferencia en este asunto de muchos que hemos tenido? Es el primero que se presenta en esta Sala, ya con estas características especiales, en donde lo que vemos es un, por supuesto, es un evento que está dentro del proceso electoral, forma parte del proceso electoral, pero recordemos que la jornada electoral se dio el 2 de junio, es decir, el 2 de junio terminó está fase que, claro, termina con la veda, con el periodo de veda y el día de jornada pero la contienda entre las partes, es decir, el blindaje que tiene el principio de equidad durante una contienda terminó este evento del 13 de junio, que es en donde se entrega, es un acto, digámoslo así, administrativo

dentro de las funciones del Consejo que está perfectamente reglamentado en los ordenamientos que la propia invitación a este evento se mandó a las personas que asistieron, para esta entrega de una constancia que lo acreditó como el candidato que obtuvo la mayor votación.

Por supuesto que estamos en la etapa de resultados, de impugnaciones y como parte de esa etapa del proceso electoral que terminó atrás la contienda, la campaña, hay una etapa en donde, dentro de esta etapa de resultados e impugnaciones, hay esta entrega de la constancia como un acto administrativo.

De manera que, si analizamos a partir de esta naturaleza y características lo que sucedió el 134, si bien está ahí, porque es un referente que no se apega, no se deja de observar, por supuesto que sí, dentro y fuera de los procesos electorales y en todo momento, pero ya no tenemos una contienda, entonces esta asistencia que se acreditó, tanto de personas del Legislativo, como del Ejecutivo de un municipio, tenemos esta asistencia y por supuesto que se podrían dar actos atípicos o que contrariaran el 134, ya en lo material y por supuesto que no se dieron en este caso.

Si vemos un acto regular ordinario de entrega de constancia de mayoría sin estas particularidades que pudieran advertirse de una eventual promoción personalizada o alguna propaganda gubernamental con estos elementos, o bien, un acto que vulnerara el 134, pues sin duda se hubiera puesto en evidencia, pero no como ordinariamente se hace dentro de una contienda, sino con estas características.

Así es que me parece muy importante ponerlo y hacerlo de manifiesto porque tenemos una vertiente, digámoslo así, del análisis del 134 en actos que si bien dentro del proceso electoral ya no tienen la característica de proselitismo en cuanto a lo que significa el proselitismo o la actividad electoral.

Así es que estoy totalmente de acuerdo, Magistrado, con el proyecto ý me parece a mí que si bien no hay conducta en materia, en lo que significa la violación a la materia electoral de la responsabilidad administrativa de las personas del servicio público, bueno, sabemos

también que la responsabilidad administrativa del servicio público se puede dar en distintas áreas, y si esta se llegara a dar en otras áreas por esa asistencia que ya no tiene que ver con una violación electoral, sino en otras materias, bueno, pues esa puerta siempre estará abierta también.

Así es que quería yo hacer, Magistrado, manifestar, por supuesto que estoy de acuerdo, pero creo que es importante que se enfatice la novedad de este asunto y del reto y sobre todo de la forma en que se hizo el análisis en el asunto.

Muchas gracias. ¿Algún comentario?

Adelante, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada. Tiene toda la razón con relación al PSL-36, en el que si bien es cierto esta Sala Especializada ha estudiado la asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas, así como la naturaleza político-electoral, como pudiera ser el caso, también lo es que debemos atender a la finalidad de previsión contenida en el párrafo siete del artículo 134 constitucional que es la de tutelar el principio de imparcialidad en la contienda.

Por consiguiente, si se trata de un evento incluso de carácter protocolario para la conclusión del proceso electoral extraordinario y teniendo en consideración que las sesiones del Consejo Electoral y Distrital son públicas, la sola asistencia de la presidenta municipal, de Claudia Rivera Vivanco a dicho evento, pues no actualizaba la vulneración a la norma, y en este sentido consideramos que el argumento central para resolver todo el asunto, con independencia de que se trate de legisladores o de integrantes del Poder Ejecutivo corresponderían en determinar que la sesión del Consejo a la que asistieron los denunciados no tiene como finalidad influir en las preferencias electorales, de ahí que la sola asistencia no estaría actualizando la infracción al 134, párrafo siete de la Constitución, pues no es una modalidad de coacción o presión sobre el electorado.

Muchísimas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Seguimos adelante con los asuntos y preguntaría del resto si hay algún comentario de los asuntos.

Pasaríamos a los del último bloque, que fue los que dimos cuenta en este momento de mi ponencia y preguntaría si hay algún comentario sobre el bloque que se hizo de mi ponencia.

¿Qué tenía usted Magistrada, del 46?

Es del bloque del servicio público, no sé si...

Es el último con el que dio cuenta Rubí, no sé si...

Sí, ¿verdad?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, muchísimas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En esta, pues en esta ocasión y con el debido respeto a la Magistrada ponente, adelanto que emitiré un voto razonado por cuanto hace a la consideración quinta del proyecto que se somete a nuestra consideración y un voto concurrente por cuanto hace a considerar que el diputado local Iván Jonathan Collantes Cabañas, cosa de bidimensionalidad para realizar expresiones a favor de Miguel Barbosa.

El voto razonado es porque, como expuse al resolver el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 30 de este año, no comparto que dependiendo de la persona que realice la publicación en una red social, este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de determinar si estudia o no su contenido cuando se ofrece como medio de prueba, esto porque tratándose de pruebas técnicas que ofrece el denunciante, no comparto siquiera la posibilidad de que esta Sala

Especializada deje de analizarlas, pues de estimarlo así, estaríamos inaplicando las reglas esenciales del procedimiento, cuestión que, desde mi perspectiva, no le está permitido realizar a este órgano jurisdiccional, conforme a los criterios que al respecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior. De ahí que emita un voto razonado.

El voto concurrente es en el sentido de que resulta un hecho público y notorio que Iván Jonathan Collantes Cabañas es diputado del Congreso de Puebla, que fue postulado por el principio de representación por el Partido Nueva Alianza y que, al haber renunciado a dicho partido, actualmente se le identifica como sin partido.

En ese sentido, considero que respecto del diputado local que renunció expresamente al grupo parlamentario que venía integrando, no opera el concepto de bidimensionalidad, porque tal aceptación se realizó justo a partir del vínculo que conservan los legisladores como parte importante de una fuerza política, cuyas propuestas y actuar tienen un grado de influencia determinado a la hora de establecer sus actividades en el ejercicio público y que guardan relación con un postulado ideológico que sustenta un partido político y así, esta conjunción hace razonable que los legisladores participen de las actividades propias de un partido político, en el marco del desarrollo de un proceso electoral, incluso en días hábiles, siempre que no se distraiga de las funciones vinculadas al cargo.

Por consiguiente, a mi parecer no existen elementos válidos para afirmar que dicho servidor público ha mostrado tener simpatía por alguna de las fuerzas políticas que postularon al entonces candidato a gobernador Miguel Barbosa y, por consiguiente, considerar que goza de una bidimensionalidad.

Sería cuanto, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

## Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, por supuesto es muy interesante su reflexión Magistrada y creo que efectivamente, el tema como se ha analizado a partir de la línea que nos marco Sala Superior en un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el 865 y en un recurso del procedimiento especial sancionador 162 del 2018, en donde a partir del análisis de las características que cubren o que tienen las personas que están en los cuerpos legislativos y esta posibilidad o esta dualidad por este concepto de la bidimensionalidad, sino de la dualidad, voy a hablar de esa forma, que creo que se puede hablar bien de los dos conceptos que tienen, por un lado de tener cierta afiliación, efectivamente, con alguna fuerza política, que es la que los avala, postula, los lleva y después eventualmente forman los grupos, llamados adentro de los Congresos, los grupos parlamentarios o bien, tenemos también quienes son las y los congresistas que no tienen partido.

Pero también Sala Superior nos habla de esta dualidad, de esta dimensionalidad, de la posibilidad de tener y de esta actividad de frente al partido político, pero también habla de simpatía, habla cuando hay alguna posibilidad dentro de los parlamentos de tener no una afiliación partidista, pero sí simpatía con algunas posturas o actividades parlamentarias, de manera que a mí me parece que, en este caso particular se trata, efectivamente de una diputación que no tiene partido como afiliación, pero eso no le resta la posibilidad de que, como parlamentario pueda, por un lado llevar a cabo su actividad parlamentaria en lo individual y mostrar también cierta simpatía, que es el caso de esta diputación, en donde, a partir de ello se establece como razonable el que pueda tener una inclinación, en determinado momento por alguna candidatura.

Entonces, sin duda son visiones que enriquecen el debate, pero creo yo que, lo que nos orienta Sala Superior en estos dos asuntos, que, si bien no lo manejan en forma directa, porque no se trataba de eso, sí dentro de la argumentación que nos plantea, nos permite ver que puede haber esta dualidad o bidimensionalidad de las y los parlamentarios, en tanto afiliación partidista o bien una simpatía.

Entonces, eso creo que sería un comentario al respecto.

Magistrado, ¿algún comentario?

¿Algún otro comentario, Magistrada?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, nada más el que por cuanto hace al JDC-865 del 2017, en sí en ese momento no se hablaba de bidimensionalidad, sino que incluso ese es el antecedente que le da la posibilidad que no sea existente la infracción en contra del diputado, pero el REP-162 en sí al establecer la bidimensionalidad es que el legislador tenga un vínculo con la fuerza política y además sea servidor público.

Entonces, sí me gustaría dejar claro que en el 2017 no se contemplaba esa bidimensionalidad, sino que al caso concreto le aplica ese precedente para no hacerlo existente.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, Magistrada, gracias por la aclaración, por supuesto que no es que tenga ese tema, no; es un análisis de cómo ha evolucionado o cómo ha marcado Sala Superior los criterios y cuáles son aplicables y que se pueden sistematizar al momento de dar una decisión, y es lo que es plantea en el proyecto, es una sistematización de los criterios de Sala Superior que por su contexto o línea que pueden llevar son útiles para llevar a una argumentación que aglutine una posición; es útil una parte en cuanto a lo que se dijo, pero por supuesto no está el tema, pero sí se pueden integrar ambos precedentes para llegar a una conclusión de este asunto en los términos que se plantea. Pero, muchísimas gracias por su comentario.

¿Algún otro sobre los asuntos?

Entonces, Alex, terminamos este bloque, los podríamos votar, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos de la cuenta, con la precisión de que emitiré en el procedimiento de órgano distrital 46 voto razonado por el tema del análisis de las redes sociales y voto concurrente por algunas consideraciones que se sustentan en la inexistencia que se propone.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con todos y formularé votos razonados en los asuntos distritales 48 y 49 que tienen que ver con el tema de violencia política por razón de género.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con todos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los diez asuntos de cuenta se aprobaron por unanimidad, precisando que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia voto razonado y concurrente en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 46 de este año.

Por su parte, usted, Presidenta, anuncia la emisión de votos razonados en los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 48 y 49, ambos de este año.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Alex.

Estoy con el, para dar los resolutivos, tienes tú guion ahí, Alex, ¿me pasas, por favor, los resolutivos del uno al número 10, por favor?

Nos faltan los resolutivos del uno al 10.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker **Pérez:** Están por orden, Presidenta, numérico.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ah, en orden, ah, por supuesto.

Muchísimas gracias, Alex.

No están en el orden de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Numérico.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ah, muy bien, una disculpa.

Gracias, Alex, gracias.

Ah, perfecto, estoy en orden...

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Por tipo de medio, el numérico.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ah, perfecto, entonces para que quede claro que así voy a dar los resolutivos, no en el orden de las cuentas.

En consecuencia, en procedimiento de órgano local 36 del 2019, la resolución es la siguiente:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones consistentes en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos

atribuidas a Delfina Leonor Vargas Gallegos, María del Carmen Cabrera Camacho, Fernando Sánchez Sasia, Olga Lucía Romero Garci Crespo, Mónica Lara Chávez, Yadira Lira Navarro, Cristina Tello Rosas, Guadalupe Muciño Muñoz, Raymundo Atanacio Luna, Luis Fernando Jara Vargas, Tonantzin Fernández Díaz, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Estefanía Rodríguez Sandoval, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla y Juan Pablo Kuri Carballo, diputadas y diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A Dulce María Alcántara Lima, regidora del ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, así como a Claudia Rivera Vivanco, presidenta municipal del ayuntamiento de Puebla.

En el procedimiento de órgano distrital 41, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Es inexistente la infracción que se atribuye a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

**Dos.-** Las y los regidores Sindy Rodríguez Ángel, Araceli Pérez Venegas, Eva Romero Lucero, Griselda Aguilar Hernández, Gloria Rodríguez Valle, Hilario García García, Alberto Rodríguez Bravo y la síndica Norma Herrera González, no inobservaron la normativa electoral.

**Tres.-** El presidente municipal Juan Manuel Rodríguez Rodríguez faltó a los principios de imparcialidad y neutralidad.

**Cuatro.-** Se comunica esta sentencia con copia certificada del expediente al Congreso de Puebla.

En el procedimiento de órgano distrital 45, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Es inexistente la infracción que se atribuye a las y los servidores públicos Roberto Maxil Coyopotl, regidor; Dora María del Rayo Flores Mastranzo, regidora; Sergio Quiroz Corona, regidor; Josué Xicali Coyopotl, síndico; Guadalupe Lozada Vivaldo, secretaria general;

Víctor Manuel Corral Cortés, contralor; Pedro Neftalí Coatetl Zamora, tesorero; Roberto Téllez Azpeitia, director general de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; Hernán Felipe Reyes Hernández, secretario de Fomento Económico y Joaquín Osvaldo Vicens, secretario de Servicios Públicos; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

**Dos.-** La presidenta municipal María Fabiola Karina Pérez Popoca faltó a los principios de imparcialidad y neutralidad.

**Tres.-** Se comunica esta sentencia al Congreso de Puebla.

En el procedimiento de órgano distrital 46, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Iván Jonathan Collantes Cabañas, Valentín Medel Hernández y Juan Pablo Kuri Carballo, diputados locales del Congreso de Puebla y Miguel Pavel Jarero Velázquez, diputado federal no faltaron a los principios de neutralidad e imparcialidad del servicio público.

**Dos.-** El entonces candidato, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta no se benefició indebidamente y los partidos políticos que lo postularon: Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México no faltan a su deber de cuidado.

En el procedimiento de órgano distrital 47, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se sobresee en el procedimiento, respecto de la infracción atribuida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, a la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla y a los partidos que la integran, así como por lo que hace al ayuntamiento de Acajete, Puebla.

**Dos.-** Es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a las regidoras María de la Luz Cancino Antonio, Valentina Castillo Flores, Alicia Flores Flores, Alejandra Martínez Mora, Viridiana Robles Reyes, Selene Rojas Pérez y los regidores Óscar Domínguez Amado y Gregorio Juárez Ramírez, todos del municipio de Acajete, Puebla.

**Tres.-** Es existente la vulneración al principio de imparcialidad por parte de Roberto Ramírez Cervantes, presidente municipal; María de los Ángeles Romero Ortega, síndica, Margarita Sánchez Limón, regidora, y los regidores José Aguilar Chico y Eligio Juárez Ascensión, todos del municipio de Acajete, Puebla.

**Cuatro.-** Se da vista al Congreso de Puebla y a la Contraloría Municipal de Acajete, de esa entidad.

**Cinco.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto que inicie un nuevo Procedimiento Especial Sancionador.

Seis.- Se vincula a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

En el procedimiento de órgano distrital 48 la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se declara inexistente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad atribuidos a Tonantzin Fernández Díaz y Juan Pablo Kuri Carballo en su carácter de diputada y diputado del Congreso de Puebla.

**Dos.-** Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la infracción atribuida a Luis Alberto Arriaga Lilia, presidente municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

**Tres.-** Se declara existente la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla y, por tanto, se le impone una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 16 mil 898 pesos.

Cuatro.- Se ordena la garantía de no repetición.

**Cinco.-** Se declara existente la falta al deber de cuidado de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y, por tanto, se les impone una amonestación pública.

**Seis.-** Se vincula a la Junta Distrital Ejecutiva número 10 del Instituto Nacional Electoral en Puebla.

**Siete.-** Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el procedimiento de órgano distrital 49 la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se sobresee en el procedimiento respecto de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y los partidos que la integran, así como del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

**Dos.-** Es inexistente la infracción atribuida a Teófilo Reyes Cotzomi, secretario general del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

**Tres.-** Es existente la vulneración al principio de imparcialidad por parte de María Guadalupe, Daniel Hernández, Enrique López Ruiz, María Jacinta Julia, Xicoténcatl y Ezequiel Marcos Hernández Juárez.

**Cuatro.-** Se da vista al Congreso de Puebla y a la Contraloría Municipal de Cuautlancingo de esa entidad, a efecto que determinen lo que corresponda y en su oportunidad informen a esta Sala Especializada.

En el de órgano distrital 51 del 2019, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidas a José Guillermo Aréchiga Santamaría, Mario Martín Delgado Carrillo, Alejandro Armenta Mier, Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Dulce María Alcántara Lima.

**Dos.-** Es inexistente la coacción al electorado atribuida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Puebla.

Es inexistente la infracción denunciada en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En el procedimiento de órgano distrital 52, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se sobresee en el procedimiento respecto de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y los partidos políticos que la integran.

**Dos.-** Es inexistente la infracción atribuida a las senadoras y senadores de la República, Ricardo Monreal Ávila, Alejandro Armenta Mier, Nancy de la Sierra Arámburo, Ana Lilia Rivera Rivera, Joel Molina Ramírez Santana, Armando Guadiana Tijerina, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Raúl Bolaños Cacho Cue y diputado local en Puebla Juan Pablo Kuri Carballo.

**Tres.-** Es existente el uso indebido de recursos públicos atribuido a José Juan Espinosa Torres, diputado local del Congreso de Puebla.

**Cuatro.-** Se da vista a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla por la responsabilidad del diputado José Juan Espinosa Torres.

En el procedimiento de órgano distrital 53 del 2019, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se sobresee en el procedimiento respecto a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" como a los partidos políticos que la integran.

**Dos.-** Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Alejandro Armenta Mier, Nancy de la Sierra Arámburo, Ricardo Monreal Ávila, Ana Lilia Rivera Rivera, Joel Molina Ramírez, Pedro Ases Barba, Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Raúl Bolaños Cacho Cué y Juan Pablo Kuri Carballo.

Pues, continuamos con el resto de los asuntos que ya son de otros temas, de manera que, por favor, Secretaria Shunashi Morales Díaz Ordaz, puedes dar cuenta, por favor con los asuntos que pone a consideración de este pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretaria de Estudio y Cuenta Shunashi Morales Díaz Ordaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 32 de este año, iniciado en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, derivado de la presunta colocación de propaganda electoral Microperforados en vehículos de transporte público, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de la propaganda electoral, adherida en algunos vehículos de transporte público, cuyas rutas de viaje se circunscriben a la zona urbana y metropolitana de Puebla, lo cierto es que, la normativa electoral de esa entidad federativa no prohíbe la colocación de Microperforados en los vehículos destinados a prestar el servicio público de transporte y acorde a los criterios jurisprudenciales de este Tribunal Electoral no pueden equipararse con elementos de equipamiento urbano.

En ese sentido, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al entonces candidato, en consecuencia, tampoco resultaría responsables los partidos políticos que lo postularon.

Finalmente, ante la posible vulneración a normas de ámbito administrativo, la ponencia propone dar vista a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 33 del año en curso, iniciado por Morena en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, derivado de la presunta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, así como la utilización de símbolos y expresiones religiosas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, atendiendo a lo siguiente:

Por lo que hace a la colocación de propaganda electoral en el Zócalo de Puebla, en el proyecto se precisa que si el artículo 232 del Código Electoral local en su fracción V prohíbe a los partidos políticos y a las candidaturas la colocación de propaganda electoral en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural, dicha prohibición está referida a las acciones de colgar, fijas o pintar, sin embargo, en el caso de los elementos de prueba que obran en el expediente no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que la propaganda denunciada haya sido colgada, fijada o pintada en alguna zona del centro histórico de Puebla o de alguno de sus monumentos.

En segundo lugar, en cuanto al uso de símbolos y expresiones religiosas por parte del entonces candidato no se actualiza la infracción denunciada porque la inclusión de imágenes de iglesias no se empleó con la intención de obtener un beneficio político o electoral, sino que fueron tomadas de manera circunstancial, incidental, porque los actos de campaña fueron realizados en plazas públicas que colindan con esas construcciones.

Por otra parte, respecto de las expresiones relacionadas con un video en el cual Enrique Cárdenas felicita a los trabajadores de la construcción en el Día de la Santa Cruz, se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que del análisis del contenido del video, así como del texto que acompaña la publicación del mismo no se advierte que la expresión Santa Cruz se haya empleado con la intención de obtener adeptos o realizar algún llamado al voto a su favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

En igual sentido la expresión "Ni lo mande la Virgen", emitida por Enrique Cárdenas en el debate entre los tres candidatos a la gubernatura de Puebla el pasado domingo 19 de mayo, tampoco fue pronunciada de manera deliberada para obtener una ventaja frente a la audiencia que siguió el debate, toda vez que dado el contexto en el cual fue emitida carece de un propósito electoral porque no se advierte que el empleo de esa expresión tuviera como finalidad, por ejemplo, hacer un llamado a los creyentes de la Virgen en favor del citado candidato.

Por otra parte, la ponencia somete a su consideración de este pleno el inicio oficio de un Procedimiento Especial Sancionador porque en

diversas publicaciones analizadas en este asunto se advierte la inclusión de la imagen de dos menores de edad, con la finalidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral investigue sobre el cumplimiento de los lineamientos que regulan su aparición y de ser el caso se adopte las medidas cautelares que tengan como objetivo tutelar el interés superior del menor.

Asimismo, se da vista al presidente municipal de Puebla para que determine, en el ámbito de sus atribuciones, si derivado de la existencia de propaganda electoral en el Zócalo de esa ciudad pudiera infringirse alguna disposición administrativa.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Shunashi, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si me permite, Magistrada, haría algún comentario sobre el asunto local 33 que justo acaba de terminar la cuenta Shunashi, en donde estoy de acuerdo absolutamente con los términos del análisis de las conductas y con las determinaciones que se toman sobre las inexistencias que se acaban de determinar en todas sus partes, pero donde me voy a apartar es donde se sugiere o se orienta a dar vista a la Junta Local Ejecutiva de Puebla y al presidente para que en el caso de las publicaciones, de unas publicaciones de una red social de Twitter se inicie la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento por la aparición de imágenes de menores de edad.

¿En este caso por qué me aparto? Porque al analizar, por supuesto que me hago cargo, como siempre lo hemos hecho aquí, desde el inicio de aquel asunto "¿Quién pompó?", de verificar la aparición de niños, niñas y adolescentes, pero aquí tenemos una red social y como también lo he manifestado en distintos asuntos para mí no se deben de analizar por regla en forma indiscriminada las redes sociales.

Por supuesto, que ya prácticamente analizamos todas las redes sociales que se nos planteen, ya sea desde el punto de vista de pruebas o bien, de actos o de donde se comete la infracción, hemos variado hacia allá porque generalmente tenemos que son redes sociales de actores políticos, de partidos políticos, del servicio público, en su generalidad.

En este caso, en donde se advierte, desde mi punto de vista, es la red social de una ciudadana que bien puede tener, quizá, militancia, alguna afiliación partidista, pero creo yo también que todavía debemos de tener un espacio en donde se respeta la libertad de expresión y que el ojo del órgano jurisdiccional no invada esos espacios de libertad de expresión.

Por supuesto que puede ser existente o inexistente a la postre de la decisión, pero yo me voy a un paso antes porque la verificación es la que orienta a proponer el posible inicio de un procedimiento de responsabilidad, yo me voy a un paso antes, veo las características del perfil, entonces, yo ya me quedo en esa verificación previa, no entro, desde mi punto de vista, como lo he sostenido en varias ocasiones, ahora cada vez menos porque pocas veces tenemos perfiles ciudadanos sobre la mesa, pero este para mí es uno.

De manera que, si bien, veo el tema de la aparición de niñas, niños y adolescentes y que, efectivamente, pudieran generarles un riesgo, porque los riesgos son latentes, para mí lo que alcanzaría sería en todo caso hacer una reflexión y un llamado a quienes en sus redes sociales utilicen imágenes que no sean, que no tengan este perfil de actores políticos, servicio, candidaturas, servicio público en general, pues que tengan los cuidados necesarios porque lo que pasa en las redes sociales con niñas, niños y adolescentes aplica lo mismo en cualquier tipo de perfil.

Entonces, yo me quedaría, sí, en una reflexión, pero no me alcanza para iniciar un procedimiento porque me parece a mí que tampoco podríamos iniciar procedimientos, siempre y en todo momento, ante este tipo de circunstancias reales que ponen en riesgo, sí, a la niñez mexicana, pero quizá no seamos nosotros con estas características particulares de este asunto, pero sí, un llamado y una reflexión. Eso sí, sin duda, porque los cuidados reforzados no solo son del Estado, son de todas las personas que tenemos que cuidar a niñas, niños y adolescentes.

Entonces, Magistrada, si bien, comparto en su integridad el proyecto, a partir de estas reflexiones no me alcanza para iniciar el procedimiento y entonces ahí es donde me aparto y solo por esta parte sería un voto particular de este asunto.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Adelante.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Bueno, con relación al PSD-33, pues bueno, se está haciendo esta propuesta de la vista, como lo prevé en el proyecto, porque se trata de publicaciones ya certificadas por la autoridad instructora, mediante acta circunstanciada del 24 de abril.

Creo que la posición de esta Sala Especializada, así como de Sala Superior, siempre ha sido pro-infante, creo que esta parte de siempre cuidar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues bueno, estamos aquí ampliando la tutela y al haberlo advertirlo ya de un documento que está certificado, pues bueno, estamos solicitando se investigue la posible vulneración al interés superior de los menores.

Sería cuanto, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún otro comentario?

Alex, entonces tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex, bueno, en general estoy de acuerdo con ambos asuntos, solo que haré un voto particular en el asunto local 33 por las razones del no acompañamiento para iniciar un procedimiento.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con las determinaciones.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el procedimiento especial sancionador de órgano local 32 de 2019, se aprobó por unanimidad.

El relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 33 se aprueba por mayoría de votos, con su voto particular.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

De tal manera que en el procedimiento de órgano 32 de este año, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta entonces candidato a la gubernatura de Puebla.

**Dos.-** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los institutos políticos que integran la Coalición Juntos Haremos Historia.

**Tres.-** Se da vista a la Secretaría de Infraestructura y Transporte de Puebla, quien deberá informar lo conducente a esta Sala Especializada.

En el procedimiento de órgano local 33 de este año, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se declara la inexistencia de la vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral, así como la utilización de símbolos y expresiones religiosas, atribuidas a Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato a la gubernatura de Puebla.

**Dos.-** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

**Tres.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como al presidente municipal de Puebla, quienes deberán informar lo conducente a esta Sala Especializada.

Muy buenas tardes de nuevo, Secretaria Irma Rosa Lara Hernández ¿puedes dar cuenta por favor con los asuntos que pone a consideración de este pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Magistrada, Magistrado, con su autorización.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 34 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena en contra de Enrique Cárdenas Sánchez del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta calumnia en

perjuicio de su entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social Twitter y Facebook, en donde se califican como mentiroso, manipulador y deshonesto, señalando además que cometió los delitos de lavado de dinero, evasión fiscal, compra fraudulenta inmobiliaria y enriquecimiento ilícito, sin que existiera un respaldo de lo dicho.

Por otra parte, denunció a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano por la posible vulneración a su falta al deber de cuidado.

Primeramente la consulta advierte que tres de las publicaciones denunciadas ya fueron materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional al resolver el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 28 del presente año, por lo que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada por cuanto hace a Enrique Cárdenas Sánchez y la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación al Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, se estima que las personas involucradas con el perfil de Facebook "La esperanza está en Puebla", fueron únicamente personas físicas, de las cuales no se pudo obtener dato alguno sobre una posible afiliación a algún partido político o vinculación con algún candidato de elección popular, razón por la cual no pueden ser infractores de la conducta en análisis.

Por otro lado, la consulta también estima que es inexiste la infracción denunciada, pues del análisis de las referidas publicaciones en redes sociales no se advierte que se atribuyan hechos o delitos falsos a sabiendas de su falsedad en perjuicio de Morena y de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

Esto es, si bien se emiten expresiones que versan sobre la imputación directa de hechos o delitos en contra del entonces candidato que pudieran actualizar el elemento objetivo de la calumnia, también lo es que las mismas se encuentran amparadas en la libertad de expresión al tener un sustento fáctico en notas periodísticas que han sido dadas a conocer a la ciudadanía y que forman parte del debate público, motivo por el cual no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción que se alude.

En segundo lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 35 de este año, promovido por el partido Morena en contra del Partido Revolucionario Institucional y Francisco Alberto Jiménez Merino, entonces candidato a la gubernatura de Puebla por dicho partido político, con motivo de la presunta coacción del voto mediante la distribución de propaganda consistente e n las tarjetas denominadas "Mujer segura", que contienen la promesa de entrega de un beneficio en efectivo para las mujeres.

Lo anterior durante la etapa de campañas del proceso electoral extraordinario en Puebla.

Al respecto, en proyecto se propone determinar la actualización de la eficacia directa de la cosa juzgada respecto al Partido Revolucionario Institucional y la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación con Francisco Alberto Jiménez Merino.

Lo anterior tomando en consideración lo resuelto por esta Sala Especializada en la sentencia recaída el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 48 de este año, mediante el cual se resolvió que la distribución de las tarjetas denominadas "Mujer segura" por parte del citado instituto político constituye propaganda electoral, cuya difusión resultó válida en la etapa de campañas de proceso electoral extraordinario en Puebla.

Por lo anterior, dado que en el caso concreto esta Sala Especializada ya se pronunció sobre la legalidad de la distribución de las tarjetas "Mujer segura", se estima que se actualiza un impedimento para que esta autoridad se pronuncie nuevamente sobre el hecho denunciado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 50 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla de la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y de los partidos políticos que la conformaron, por su omisión al deber de cuidado, así como en contra de Santos Alfonso Serrano Méndez, Director General del Colegio de Bachilleres del estado de

Puebla, Clotilde del Ángel Pérez, Graciela Barbosa Ramírez, Darío Romero Gómez, Arturo Morales Lazcano y Oscar Morales Lazcano, también servidores públicos adscritos al referido Colegio de Bachilleres, por la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Lo anterior, derivado de su asistencia a un evento proselitista el sábado 27 de abril del año en curso en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en el que presuntamente se ampliaron recursos públicos en la utilización de playeras y lonas colocadas en el evento.

Al respecto, el proyecto plantea declarar la existencia de la infracción, atribuida a Santos Alfonso Serrano Méndez, Director General del Colegio de Bachilleres en Puebla, consistente en la violación al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos derivado de la utilización en un evento proselitista de una lona en la que se colocó el logotipo del Colegio de Bachilleres del estado de Puebla identificando al Plantel 32 junto con el nombre del partido político Morena, así como a la imagen del entonces candidato a la gubernatura de Puebla del citado instituto político.

Lo anterior, al considerar que, si bien no es posible atribuir responsabilidad a dicho servidor público por la elaboración y colocación de la lona denunciada por la quejosa, sí le es reprochable una omisión a su deber de cuidado respecto a evitar la vinculación de los logotipos oficiales que identifican a la institución educativa que dirige con alguna afiliación política.

Lo anterior con la finalidad de garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad en la función pública que deben imperar en todo proceso electoral.

Por otra parte, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los servidores públicos, por lo que hace a su asistencia al evento denunciado y el uso de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que la sola asistencia de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del estado de Puebla a un evento proselitista en un día inhábil no puede constituir una conducta contraria al principio de imparcialidad, además de que no existen

elementos probatorios que permitan afirman, ni siquiera en grado de indicio, que los servidores públicos denunciados tuvieran relación con la confección y colocación de las lonas, objeto de la queja ni con la utilización de playeras.

En otro orden de ideas, la consulta propone sobreseer el Procedimiento Especial Sancionador respecto de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como de la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y de los partidos políticos que la integraron, debido a que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, no resulta aplicable para los candidatos de elección popular y partidos políticos.

Finalmente, el proyecto plantea dar vista a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Puebla respecto del actuar de Santos Alfonso Serrano Méndez, Director General del Colegio de Bachilleres en Puebla.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

## Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Irma.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta y, si me permiten, Magistrada, Magistrado, haría un comentario de alguna manera en sintonía y sincronía con el anterior, el último de la ponencia de la Magistrada Carreón sería el asunto local 34.

Magistrado, en donde, estoy de acuerdo con la inexistencia, definitivamente me parece que no hay calumnia, lo que, en donde me aparto y haré un voto concurrente es porque dentro de este análisis de inexistencia se analiza un perfil de Facebook, que me parece que no debemos de analizar, porque es un perfil que veo, es un perfil ciudadano; no obstante del nombre que tiene, sobre todo por lo que nos informó la propia empresa Facebook de quién es el creador de la cuenta y quién es la administradora.

De manera que, efectivamente hay ahí comentarios en relación a los tres que fueron candidatos en la gubernatura de Puebla, pero yo creo, a partir de lo que pienso que es el análisis o no de entrar, de entrar, de

analizar, de verificar algunos perfiles, en este caso yo me apartaría del análisis, me parece que no tenemos, lo que he dicho en otras ocasiones, abrir esta puerta para entrar a ese perfil de Facebook, me parece que es un espacio que todavía debe de mantenerse al margen del escrutinio o del análisis jurisdiccional, de manera que, con este razonamiento, comparto la inexistencia, incluso con la verificación de las sentencias de Sala Superior, que por supuesto también son siempre la guía en mis decisiones, pero les doy, entiendo que la propia Sala Superior nos permite todavía hacer estas distinciones, atendiendo a la calidad de las personas.

Entonces, comparto el sentido, pero con un razonamiento o con una postura distinta, Magistrado.

#### ¿Algún comentario?

Pasaríamos al asunto 35 de este año, en donde es el reparto de unas tarjetas durante la campaña también en Puebla.

Magistrada, Magistrado, si me permiten en este asunto, estoy de acuerdo, procesalmente hablando, de acuerdo al sentido que debe tener una sentencia.

Estoy de acuerdo que hay cosa juzgada, es decir, ya se juzgó, el 12 de junio fue un asunto que propuso la Magistrada, teníamos un spot y también la entrega de esta misma tarjeta que a nos dijo Irma, en aquella ocasión en la sentencia central 48, se decidió por mayoría determinar, yo estuve de acuerdo con el análisis del spot, pero me aparté en cuanto a la determinación, en aquel entonces solo era el Partido Revolucionario Institucional, me aparté de establecer la legalidad de esa entrega, para mí sí es violatoria, es una actividad en donde veo el riesgo de actividades clientelares por las características.

De manera que hoy, a quien tenemos en la mesa, digamos, quién es la persona que denunció Morena, en este caso por supuesto es al PRI de nueva cuenta, pero es ya al candidato, a quien fuera candidato Alberto Gilberto Merino.

Entonces, estoy de acuerdo, aunque por supuesto no compartí en aquella ocasión, pero a mí me obliga la sentencia que se dictó el 12 de

junio en el 48 y estoy de acuerdo que ya se juzgó, y por supuesto que en esa parte estoy de acuerdo.

Pero cuando hablamos de la eficacia refleja de cosa juzgada, es decir, que lo que se decidió en el asunto 48 le pueda beneficiar en este caso, es decir, la inexistencia de la violación a quien fuera candidato, ahí tengo que ser congruente y consistente con mi postura anterior, porque la inexistencia ya no la veo, al analizar en forma independiente al candidato ya no veo que le pueda aplicar la eficacia refleja porque para mí es existente.

Entonces, desde el punto de vista de la visión de la forma, la dinámica, la lógica, el mecanismo que se utilizó para dispersar o entregar esta tarjeta, las características esenciales que para mí, por qué veo la posibilidad, lo reitero, es lo mismo, de una posible actividad clientelar, porque para mí al parecer los ofrecimientos que se dieron no fueron nada más ofertas de campaña, creo que por la forma que tuvo los datos que quizás se obtuvieron de las mujeres que fueron beneficiadas o que se les repartió esta propaganda con una tarjeta y sobre todo teniendo en cuenta un aviso de privacidad que la propia carta que se entregó tenía, me parece a mí que se formaron alguna lista, se pudo formar algún padrón quizá de beneficiarias por la, aquí dice que el formato serán utilizados con el propósito de integrar el padrón de militantes, así como para elaborar estadísticas sociales, serán protegidos los datos, de acuerdo a la dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales, etcétera, e incluso establece cómo se podría manifestar la negativa al tratamiento de los datos en dos vías.

Creo yo que este es el riesgo de la actividad clientelar, de manera que en esta parte en cuanto a que haya una eficacia refleja para mí no la hay, aquí haría un voto particular, estableciendo esta situación además, me parece muy importante señalar que la situación particular de las mujeres en Puebla es una situación compleja, es una situación dentro de los rangos, es de pobreza, de rangos complicados en la situación, como para que crean que se pudieron haber visto beneficiadas con ciertas sugerencias o en cuanto a su economía y desarrollo social.

Entonces, estoy de acuerdo, Magistrado, que procesalmente hay eficacia; perdón, cosa juzgada, pero ya en la refleja me aparto y haría un voto particular.

¿Algún comentario, Magistrada, Magistrado?

¿Algún comentario del otro asunto?

¿Algún tema?

Entonces, tomaríamos, Alex, la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con el asunto local 34, con un voto concurrente, y en el caso del 35 haría un voto particular, en los términos que comenté, y de acuerdo en su integridad con el 50 distrital.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los procedimientos especiales sancionador de órgano local 34 y del órgano distrital 50, se aprobaron por unanimidad de votos, con su voto concurrente en el procedimiento distrital 34.

El Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 35 de este año, se aprobó por mayoría, con su voto particular.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

De tal forma que en el procedimiento de órgano local 34, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto a Enrique Cárdenas Sánchez y la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación al Partido de la Revolución Democrática.

**Dos.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Enrique Cárdenas Sánchez y a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En el procedimiento de órgano local 35 de este año, hay una única resolución y es la siguiente:

Se actualiza la eficacia directa y refleja de la cosa juzgada.

En el procedimiento de órgano distrital 50, la resolución es la que sigue:

**Uno.-** Se sobresee en el procedimiento respecto de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Adrián Gómez Pineda, la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" y los partidos políticos que la integran.

**Dos.-** Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Clotilde del Ángel Pérez, Graciela Barbosa Ramírez, Darío Romero Gómez, Arturo Morales Lazcano y Oscar Morales Lazcano.

**Tres.-** Es existente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuida a Santos Alfonso Serrano Méndez.

**Cuatro.-** Se da vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Puebla, a efecto que proceda a determinar la responsabilidad del servidor público mencionado.

**Cinco.-** Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral el inicio de un procedimiento oficioso.

Rubí, por favor, ¿podrías continuar con la cuenta de los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Rubí Yarim Tavira Bustos: Con su gusto, Magistrada.

Con la autorización de las magistraturas, ahora daré cuenta con cuatro proyectos; tres de órgano distrital y uno de órgano local, que se relacionan con diversas temáticas.

Inicio con el local 31 de este año, originado por la queja del PAN en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta cuando era candidato a la gubernatura de Puebla por realizar expresiones en el contexto de una entrevista y debate que, desde su óptica, calumnian a su entonces candidato común Enrique Cárdenas Sánchez.

También se denunció a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por su falta al deber de cuidado.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la inexistencia de la conducta señalada, pues lo que dijo lo realizó al entonces candidato del PAN.

Respecto a las manifestaciones del entonces candidato de la Coalición, que se dieron en el debate, organizado por el INE, se trata de un conjunto de opiniones, posiciones, visiones o críticas del emisor del mensaje, propias del debate político, sin que se advierta la imputación directa de algún hecho o delito que pudiera resultar

calumnioso en perjuicio del PAN o su candidato a la gubernatura de Puebla.

Por otra parte, el PAN denunció el contenido de una nota periodística, que publicó un medio de comunicación digital en su página de internet y redes sociales con manifestaciones que, a su parecer calumnian y violentan a su entonces candidato.

La ponencia estima que en el caso estamos frente a una nota periodística de la que se advierte la visión y opinión del periódico que la publicó sobre hechos que consideró debía dar a conocer a la sociedad, al poder ser de relevancia pública, a la luz de sus derechos y libertades, como medio de comunicación social, sin que se advierta alguna relación del medio informativo con el entonces candidato de la coalición, con lo que se le pudiera atribuir responsabilidad.

Por tanto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar la inexistencia de la infracción que se atribuye a Miguel Barbosa y, en consecuencia, tampoco es posible atribuir responsabilidad por la omisión al deber de cuidado de los partidos que lo postularon.

En este momento, les doy cuenta del procedimiento distrital 42, donde Tania Guerrero López, militante de Morena denunció a Alejandro Armenta Mier por realizar actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos en los siguientes hechos:

Colocación de un espectacular y una barda, publicaciones en Facebook y Twitter de Alejandro Armenta, utilizar de manera indebida el emblema del Senado, rueda de prensa del 25 de enero, asistencia al informe de labores de la senadora Ana Lilia Rivera en Tlaxcala, recibir apoyo en redes sociales por parte de diferentes servidoras y servidores públicos y participación en entrevistas.

De las pruebas que obra en el expediente, la ponencia propone determinar lo siguiente:

Al realizar la investigación, la autoridad no encontró la colocación del espectacular y la barda.

De las publicaciones en redes sociales no se tiene certeza de su contenido para estar en posibilidad de analizarlas y no fue posible advertir si se usó o no de manera indebida el emblema del Senado, por tanto, los hechos no se acreditaron.

En consecuencia, sin indicios o pruebas suficientes no es posible establecer una relación directa entre el senador y los hechos relatados que pudiera darnos margen para estudiar una posible incidencia en la contienda electoral.

Ahora, respecto a los demás hechos tenemos:

Se acreditó que el 25 de enero se realizó una rueda de prensa, donde el senador expresó su intención de participar en el proceso interno de Morena para la gubernatura de Puebla.

Vemos que su intervención existe manifestaciones que nos podrían conducir a identificarlas como equivalentes funcionales, sin embargo, no tenemos elementos para acreditar que la información trascendió de tal manera que pudiera incidir en la equidad de la contienda, por tanto, su participación y difusión son razonables.

Respecto a la presencia del senador en el informe de labores, el proyecto propone que su sola asistencia no contraviene a los principios de imparcialidad y neutralidad del servicio público.

Por lo que hace a las expresiones de la senadora, se consideran razonables, al tratarse de su opinión en torno al proceso electoral en Puebla.

También diferentes servidoras y servidores públicos reconocieron que manifestaron su apoyo de Alejandro Armenta, porque era una opción dentro de la contienda interna de Morena, situación que se justifica y es razonable porque decidieron de manera espontánea compartir entre sus seguidores su opinión y apoyo respecto a uno de los entonces aspirantes a la candidatura por la gubernatura.

Por último, Alejandro Armenta participó en entrevistas con ABC Puebla y Efekto 10. Vemos que ambas entrevistas tuvieron una dinámica de

preguntas y respuestas, así como espontaneidad en el diálogo con el fin de conocer la postura y opinión del senador. Por tanto, son un ejercicio periodístico genuino, sin prueba o indicio alguno que nos lleve a ver una posible simulación.

En consecuencia, la ponencia propone determinar que Alejandro Armenta Mier no realizó actos anticipados de precampaña y/o campaña, ni usó de manera indebida recursos públicos.

Ahora paso a darles cuenta del asunto distrital 43, promovido por el PAN en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla y de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la asistencia de menores de edad a un evento proselitista y uso de sus imágenes en Twitter y Facebook.

Esta Sala determina que no hay certeza o prueba suficientes para acreditar que las personas que asistieron al evento fueran menores de edad y en consecuencia tampoco podemos afirmar que se retomaron sus imágenes en las publicaciones de redes sociales.

Lo anterior porque al observar la fe de hechos que aportó el promovente se considera que si bien es un documento público no hace prueba plena sobre la veracidad de los hechos puesto que únicamente cuenta o describe lo que la vocal secretaria de la 12 Junta Distrital vio y escuchó, sin que se adviertan las preguntas, nombres de las personas que se entrevistaron ni edades, de manera genérica en el acta se dice que al parecer había jóvenes entre 16 y 20 años, además Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta aseguró que el evento fue para dialogar con jóvenes universitarios que tenían más de 18 años y la abogada general de la UAP desconoció de manera contundente dato alguno sobre el evento y aseguró que no gestionó, realizó, organizó, ejecutó o promovió el acto.

Incluso, cuando se requirió a la persona que contrató el uso del salón Country y a los propietarios de los camiones no se obtuvo dato o indicio que pudiera relacionarse con el traslado de menores de edad, ni que las y los profesores o directivos de la universidad llevaban al alumnado contra su voluntad.

Finalmente les hablo del proyecto distrital 44, promovido por el PAN contra Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y otros por pintar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el expediente se acreditó la pinta de bardas en un fraccionamiento, muro de contención y en el derecho de vía de la autopista México-Puebla.

El proyecto considera inexistente la infracción respecto de la primera pinta porque no es de equipamiento urbano.

En cuanto al muro de contención y la autopista se pintó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y carretero, respectivamente, sin contar con los permisos correspondientes. Por tanto, para la ponencia es existente la infracción ya que el equipamiento urbano y carretero se utilizaron para un fin distinto al que están destinados.

En consecuencia, se propone sancionar con una amonestación pública a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como a los partidos políticos que lo postularon por responsabilidad indirecta.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Rubí, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los asuntos, preguntaría si hay algún comentario del asunto local 31, distrital 42.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

Con relación al PSD-42, con el debido respeto a mis compañeros, me aparto de las consideraciones expuestas en el presente asunto, pues soy de la opinión que no se analizaron a cabalidad todos los planteamientos realizados por el promovente respecto de los hechos denunciados, faltando con ello a los principios de exhaustividad,

certeza y congruencia externa que deben de regir las actuaciones de cualquier juzgador, como lo somos nosotros.

En este sentido, si bien estoy de acuerdo con el sentido de la determinación respecto a que no se deben considerar por actualizadas las infracciones denunciadas, no comparto las consideraciones que sustentan dicha resolución, por lo que estaría emitiendo un voto concurrente.

Sería cuanto, Magistrada. Gracias.

# Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, Magistrada.

Enseguida, es el 43, asunto distrital, preguntaría si hay algún comentario.

Por favor, Magistrada.

### Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Con el debido respecto a mis compañeros, adelanto que no acompañaré el proyecto que se nos pone a nuestra consideración, en función que desde mi perspectiva no se cuenta con los elementos necesarios para emitir una resolución de fondo, dado que se denuncia la asistencia de menores de edad a un evento proselitista durante el horario escolar y sin contar con el permiso de los padres o tutores, lo que pudo poner en riesgo a los menores es que considero que de la investigación realizada por parte de la Doceava Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

Contrario a lo que determine la mayoría, sí hay elementos de prueba de la asistencia de menores de edad al evento proselitista en cita; sin embargo, no se obtienen los suficientes para que este órgano jurisdiccional conozca con claridad, tanto las condiciones en que dichos menos asistieron a tal acto, como el universo de los mismos y si contaban o no con el permiso de sus padres o tutores o si tuvieron la supervisión de algún adulto que pudiera, que cuidara de su integridad y por consiguiente estar en condiciones de resolver en su

totalidad si su asistencia podría actualizar una infracción en la materia al ser motivo central de la queja del presente asunto.

Esto, porque dentro del caudal probatorio existe un acta circunstanciada emitida por la vocal secretaria de la referida Junta Distrital en funciones de Oficial Electoral que, en mi opinión, contrario a lo que se sustenta en el proyecto, al considerar que únicamente genera un indicio, sí hace prueba plena de la presencia de menores de edad en ese evento.

En ese sentido, en mi opinión, esta manera es un desacierto que se reste valor probatorio a una documental pública en que la vocal secretaria da fe de lo que percibió y lo manifestado por las personas a quienes entrevistó.

Además, en los autos del expediente, no existe prueba alguna que contravenga lo manifestado en dicho documento público por la servidora pública, que corresponde con lo siguiente.

Que hubo un error, que hubo un número aproximado de dos mil 800 personas, de las cuales un 90 por ciento éramos jóvenes, que en apariencia oscilan entre los 16 y 20 años de edad, además de que se entrevistó con 15 personas, de las cuales algunas eran menores de edad, que indicaron pertenecer a las preparatorias Alfonso Calderón Moreno, 2 de Octubre de 1968, Emiliano Zapato, Benito Juárez García, Preparatoria Regional Alfonso Calderón Moreno, todas de la benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por lo que en mí consideración la autoridad instructora debió ampliar las líneas de investigación, con la finalidad de conocer las condiciones en que los menores de edad asistieron al evento proselitista, y si para hacerlo contaban o no con lo permisos de sus padres o tutores.

Ante el solo indicio que se les pudo poner en una situación de riesgo, así entre las actuaciones que, en mi opinión se consideraban necesarias para estar en condiciones de emitir una resolución integral de lo denunciado, se debió requerir a los directivos de las cinco preparatorias y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, todas pertenecientes a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, si los profesores de dichos planteles invitaron a sus alumnos para acudir al mismo, de ser el caso cuántos de sus alumnos asistieron a dicho

acontecimiento, la edad de estos y si contaban con algún permiso de sus padres o tutores para ser distraídos de su actividad escolar habitual, así como la mecánica que se implementó para su traslado al evento en horario escolar.

Además, también se debieron ampliar las líneas de investigación por cuanto hace a la persona que supuestamente contrató el evento con el salón Country, a fin decir quién o quiénes se encargaron de la organización de dicho evento y contar con mayores datos sobre la estrategia que se implementó para el traslado en camiones de los estudiantes, cuestiones que me hacen apartar del criterio mayoritario en torno a considerar que el procedimiento se encuentra lo suficientemente instruido y resolver que no se cuenta con pruebas suficientes para determinar que las personas que asistieron el evento fueron menores de edad.

Lo anterior porque se debe tener en consideración que los derechos de los menores gozan de una protección especial, de ahí que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que las niñas, niños y adolescentes se ubiquen en una situación de riesgo potencial sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, pues en congruencia con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes debe operar una modalidad del principio *in dubio pro* infante, a fin de dar prevalencia a los derechos de los menores por encima del ejercicio de la libertad de reunión, con el objeto de que se garanticen los derechos de los niños por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analiza.

En este sentido es mi convicción que se debían realizar las acciones mínimas tendentes a la salvaguarda del interés superior de la niñez, por lo que al contar con elementos suficientes que acreditan la asistencia de menores de edad en un evento proselitista, sin que por de manera indiciaria se observe que estuvieran menos acompañados de sus padres o tutores, es que resulta proporcional solicitar que contaran con permiso de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la opinión libre e informada de los propios menores a fin de poder dilucidar si su asistencia a un evento proselitista en donde se les pudiera llegar a relacionar con un partido político o candidato pudo ponerlos en riesgo y por consiguiente podría actualizar una infracción en la materia electoral.

Poor consiguiente, es mi opinión, lo conducente sería devolver el expediente a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, a fin de que realice las diligencias de investigación que resulten necesarias y, por tanto, me aparto del proyecto que se somete a nuestra consideración, más aun que en una de las publicaciones que realizó el candidato denunciado en su red social de Twitter es en la que se incluye una fotografía del evento en la cual se puede apreciar de manera evidente la aparición de dos menores de edad, por lo que en el último de los casos se debería declarar existente la infracción consistente en la vulneración al interior superior de la niñez.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

## Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, son, por supuesto, interesantes los comentarios, las reflexiones en relación a este tema y por supuesto, también lo que tiene que ver, como siempre, con los cuidados que se hace a niñas, niños y adolescentes, y como siempre se ha hecho en esta Sala.

Pero a mí me parece que hay que puntualizar que en este asunto tiene algunas diferencias importantes, todo lo que nos acaba de relatar la Magistrada está en el expediente, por supuesto, con una ponderación y una visión distinta.

Pero, si se me permite, aquí estamos finalmente, quizá ante un evento en donde, hasta el propio nombre lo dice, encuentro de universitarios emprendedores con quien fuera candidato, Barbosa, bueno, si le faltó el lenguaje incluyente, pero vamos a decir que así lo dice, en donde vemos que ya hay la presencia, quizá, de probablemente, no tenemos indicios, porque además me parece a mí que no hay necesidad de ir a mayores investigaciones, porque tenemos un asunto en donde, por lo menos aquí, no se utiliza a los niños, niñas y adolescentes como adorno, como la típica forma de ponerlos de adorno, de una figura decorativa, aquí hay un evento de, sí, de tipo proselitista porque eso

fue, pero es una comunicación directa que tuvo el candidato con quienes, en este momento, de acuerdo a la investigación que se hizo, pues podrían oscilar entre los 16 y 20 años.

Hubieron ciertas entrevistas que se dieron, no se cuidó que no se dieran sus datos personales, pero también a mí me parece muy importante referir, es que no tenemos toda esa necesidad de regresar el asunto porque estamos ante un asunto distinto que tiene estas particularidades, que es un asunto que tiene como finalidad entrevistar o dialogar con la juventud, pues poblana, las pruebas son valoradas, por supuesto que hay, se habla de forma genérica, no se ve que esté comprometida la juventud en este evento, pero tampoco podemos dejar de lado que hay una evolución o una autonomía progresiva que nos hemos hecho cargo en distintos asuntos en donde, de acuerdo a la madurez o al desarrollo que tengan los niños, niñas, y en este caso adolescentes, hay una autonomía progresiva de la personalidad.

Entonces, lo que yo creo aquí es que también podemos ver estas características y podemos tener la posibilidad de ver este asunto bajo estas distintas óptimas en cuanto a sí hay, probablemente había adolescentes, pero creo que también se pueden apreciar bajo esta visión y analizar las pruebas, como se plantea en el expediente.

Sin duda, si fuera, por ejemplo, la misma reunión con niños, niñas, quizá con una edad que vaya o que oscilara entre los seis, 11, 12 años, bueno, llamaría poderosamente la atención que no estuvieran con esa situación de los cuidados reforzados.

Entonces, me parece a mí que con todas estas características del evento en particular en donde ya no hay una situación de que sirvan de adorno, el desarrollo de su personalidad y sí, efectivamente, hay una, hay publicaciones, pero creo que se puede llegar a la conclusión que no hay una situación atípica o de posible vulnerabilidad de esta juventud que se reunió en aquel espacio con el entonces candidato.

Entonces, sí, hay que cuidar, yo siempre he creído que es nuestra obligación y ha sido la vocación de esta Sala Especializada desde 2015 cuando lo identificamos con el asunto que denominamos "¿Quién pompó?".

Pero creo que, en este asunto en particular, con la valoración que se hace de las pruebas, ya sería, ya no sería necesario regresarlo y continuar con este asunto.

Esa sería, bueno, está en el asunto, una reflexión en relación al asunto.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Adelante, por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Creo que importante establecer que la interpretación *in dubio pro infante*, se releve de la presunta ponderación de cómo se delineó el evento en el que, si bien es cierto, se está determinando que hubo jóvenes en donde hay un acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento al proveído del expediente de Oficialía Electoral del día 15 de mayo del 2019.

Pero ahorita de los argumentos que usted indica, de hay una autonomía progresiva, creo que no se analiza en el proyecto que pone a nuestra consideración, no se hace mención de la importancia de tener o no los lineamientos como en un asunto que el Magistrado puso a nuestra consideración, que sí se analizaron los lineamientos y se ponderó cuándo sí se necesitaba o no un video.

Entonces, yo creo que es importante que en este tipo de eventos proselitistas en el que se traslada a jóvenes que oscilan, como lo dice el acta, entre los 16 y 20 años de edad, pues también espero tener la certeza que los padres hayan tenido conocimiento de este evento proselitista, fuera de la institución educativa en un horario escolar.

Que es algo de lo que no obra en el expediente.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Gracias, Magistrada, por todas sus reflexiones, pero bueno, me parece a mí que con visiones distintas está analizado el asunto bajo posiciones de observancia distintas, pero, por supuesto que siempre enriquece los comentarios.

Tomamos la votación, Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los procedimientos de órgano local 31, distrital 42 y 44, con la precisión de que emitiré un voto concurrente en el PSD-42 y respecto del PSD-43, emitiré voto particular.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los procedimientos especial sancionador de órgano local 31 y el de órgano distrital 42 y 44, se aprobaron por unanimidad, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro en el procedimiento sancionador 42 de este año.

El Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 43 de este año se aprobó por mayoría, con el voto particular de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

De tal manera que en el procedimiento de órgano local 31 del 2019 la resolución es la siguiente:

**Único.-** Es inexistente la infracción que se atribuye a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En el de órgano distrital 42 de este año la resolución es la que sigue:

Uno.- No procede el desistimiento de la promovente.

**Dos.-** Es inexistente la colocación de un espectacular y barda, el uso de redes sociales con fines proselitistas, así como el uso del emblema del Senado.

**Tres.-** Alejandro Armenta Mier no realizó actos anticipados de precampaña ni usó de manera indebida recursos públicos por su participación en una rueda de prensa por asistir a un informe de labores o recibir apoyo en redes sociales y participar en entrevistas.

En el procedimiento de órgano distrital hay una única resolución y es la siguiente:

No se acreditó la asistencia y uso de imágenes de menores de edad.

En el procedimiento de órgano distrital 44 la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Es inexistente la infracción por la pinta de la barda que rodea al fraccionamiento Las Góndolas.

**Dos.-** Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta pintó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y carretero y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", faltaron a su deber de cuidado.

**Tres.-** Se les impone una amonestación pública.

**Cuatro.-** Se comunica esta sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Cinco.-** Publíquese en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Haré una aclaración, Magistrada, Magistrado, Alex, en el asunto distrital 43 es: No se vulneró el interés superior de las y los menores de edad.

Es: No hay vulneración, por favor, al interés superior de menores y de personas menores de edad, por favor, para que conste en el Acta.

Muy bien, de manera que si ya no tenemos mayores comentarios, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron en esta sesión pública del 11 de julio del 2019 a las 3 de la tarde con 19 minutos.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

---0000000---